

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

TÍTULO I. Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

1. El objeto de los presentes Lineamientos consiste en establecer las bases para el voto de los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional de Michoacán a celebrarse el primer domingo de junio de 2015, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y demás Acuerdos.

Para la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a lo dispuesto en el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, en términos del Artículo Tercero Transitorio de la LEGIPE.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos michoacanos que deseen ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional en esa entidad federativa en el año 2015.
3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a. **Candidato:** Candidato Independiente (ciudadano que obtenga su registro como aspirante a un cargo de elección popular sin tener el respaldo de ningún partido político).
 - b. **Código:** Código Electoral del estado de Michoacán
 - c. **Comisión:** Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán
 - d. **Comité:** Comité Interinstitucional

- e. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral
 - f. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - g. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
 - h. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral
 - i. **Instituto Local:** Instituto Electoral de Michoacán
 - j. **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán
 - k. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 - l. **Listado Nominal:** Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero
 - m. **PEP:** Paquete Electoral Postal
 - n. **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores
 - o. **Solicitud de Inscripción:** Solicitud de Inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero
 - p. **Unidad:** Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán
 - q. **Vocalía:** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, el Código, los principios constitucionales de la función electoral y los principios plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles.

TÍTULO II. De la preparación del registro de los michoacanos en el extranjero

Capítulo Primero

De los requisitos para la inscripción al Listado Nominal

5. Para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, los siguientes requisitos:
- a) Solicitar al Instituto Local, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal en el formato a que se refiere el Capítulo Segundo del presente Título y según los plazos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos o en su caso, determinados por el Consejo General del Instituto Local.

- b) Anexar a su solicitud, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar vigente, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Michoacán.
6. En el caso del requisito identificado en el inciso b) del numeral anterior, el Instituto Local aceptará también como Credencial para Votar vigente aquellas en cuyo recuadro para el marcaje de la elección federal aparezca el “03”, “09” y “12”, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG37/2014, el 30 de mayo de 2014 así mismo, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo número CG-04/2014 del Consejo General del Instituto Local, de fecha 27 de febrero del año 2014, dos mil catorce de febrero del año en curso.

Capítulo Segundo

Del formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal

7. Los ciudadanos michoacanos en el extranjero podrán manifestar su deseo de votar por el Gobernador del Estado, a través de la Solicitud de Inscripción a que se refiere el presente capítulo.
8. El formato de solicitud al que se refiere los presentes Lineamientos es el aprobado por el Consejo General del Instituto Local, con fecha 30 de abril del presente año.
9. La Solicitud de Inscripción recibida tendrá los efectos legales de notificación al Instituto Local de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero para la elección de Gobernador, por lo que el Instituto, por conducto de la DERFE, dará de baja temporalmente el registro del ciudadano de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y se inscribirá en el Listado Nominal y una vez concluido el proceso electoral será reincorporado el ciudadano en la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en México. Situación que se deberá de reflejar en su momento, en la base de datos del Listado Nominal que se utiliza en las casillas especiales.
10. Los datos personales que se asienten en el formato de Solicitud de Inscripción, serán confidenciales y no podrán darse a conocer, salvo lo dispuesto en el Libro Sexto de la Ley, el Código y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero

Del apoyo para la difusión de la inscripción en el Listado Nominal

11. El Instituto compartirá al Instituto Local las experiencias y documentación utilizada para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Esta actividad se realizará por conducto del personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto.
12. El Instituto Local definirá los mecanismos con los cuales se pueda brindar asesoría a los ciudadanos michoacanos interesados en solicitar su inscripción en el Listado Nominal. El Instituto brindará en su caso, el apoyo necesario al Instituto Local para realizar las tareas de asesoría a la ciudadanía a través del servicio INETEL.

Capítulo Cuarto

De la distribución del formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal

13. El Instituto Local aprobará los sitios en territorio nacional y en el extranjero en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos el formato de Solicitud de Inscripción.
14. El Instituto Local preverá lo necesario para que los ciudadanos interesados puedan obtener su Solicitud de Inscripción al menos por cualquiera de los siguientes medios:
 - I. En las oficinas del Instituto Local;
 - II. En consulados y embajadas de México;
 - III. Por vía electrónica, y
 - IV. En los demás lugares que para tal efecto apruebe el Instituto Local.
15. El Instituto por conducto de la DERFE y de la Junta Local, pondrá a disposición de los ciudadanos interesados, en las oficinas de la Vocalía y de los Módulos de Atención Ciudadana en el estado de Michoacán, módulos fronterizos del país y módulos itinerantes en el estado de Michoacán, el formato de Solicitud de Inscripción, previamente aprobado y remitido por el Instituto Local.
16. El Instituto Local convendrá con la Secretaría, los mecanismos para que en su caso, los formatos de Solicitud de Inscripción sean puestos a disposición en

las sedes diplomáticas de México en el extranjero en los términos que al efecto se pacten.

17. El Instituto y el Instituto Local, publicarán el formato de Solicitud de Inscripción y el instructivo de llenado, a través de sus respectivas páginas de Internet, con la finalidad de que los ciudadanos puedan requisitarla y enviarla al Instituto Local, dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

TÍTULO III. Del Procesamiento de las Solicitudes de Inscripción al Listado Nominal

Capítulo Primero

De la recepción de las Solicitudes de Inscripción por el Instituto Local

18. Los ciudadanos Michoacanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Gobernador, deberán enviar por el servicio de paquetería y mensajería MEXPOST de SEPOMEX, la Solicitud de Inscripción a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Lineamientos, entre el 12 de junio de 2014 y hasta el 28 de enero de 2015.
19. El Servicio Postal Mexicano en la ciudad de Morelia, de acuerdo a los convenios que celebre con el Instituto Local, concentrará y entregará al referido Instituto Local, todas las piezas postales que los ciudadanos michoacanos en el extranjero envíen con motivo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.
20. Del 12 de junio de 2014 al 27 de febrero del 2015, el Instituto Local recibirá en forma diaria y sistemática las piezas postales provenientes del extranjero.
21. En el caso de que las oficinas del Instituto reciban piezas postales, deberán remitirse de inmediato a la DERFE, para que por su conducto sean entregadas al Instituto Local, para su atención.

Así mismo, el órgano competente del Instituto Local, podrá acordar mecanismos de trámite y recepción en aquellos lugares diferentes al apartado postal de SEPOMEX, en que lleguen las piezas postales que contengan la solicitud de inscripción al Listado Nominal, en términos del artículo 351 del Código.

22. El Instituto Local determinará los mecanismos para la recepción de las piezas postales entregadas por el Servicio Postal Mexicano en la ciudad de Morelia y será el encargado de verificar que los sobres que contengan las Solicitudes de Inscripción no presenten indicios de violación al momento de su entrega por parte de la oficina postal que corresponda, determinando las medidas a adoptar en caso de presentarse.

Capítulo Segundo

De la integración del expediente y captura de las Solicitudes de Inscripción

23. El Instituto Local será el encargado de implementar los procedimientos técnico-operativos relativos a la integración del expediente y captura de las Solicitudes de Inscripción.
24. El Instituto Local podrá solicitar el apoyo del Instituto para efecto de definir y realizar el procedimiento a que se refiere el presente capítulo.
25. El Instituto Local contará con la opinión de la DERFE, para definir los datos de captura, con la finalidad de que las bases de datos que se generen cuenten con los elementos necesarios para que se lleve a cabo la verificación que refiere el siguiente capítulo.
26. La base de datos que se integre en los términos del presente capítulo, deberá contener los siguientes datos del solicitante:
 - a) Nombre del ciudadano
 - b) Clave de elector
 - c) Folio Nacional
 - d) Año de registro
 - e) Número de emisión
 - f) Número de OCR

Capítulo Tercero

De la verificación de la situación registral de los solicitantes

27. Con la finalidad de que la DERFE realice la verificación de la situación registral de los ciudadanos que hayan solicitado su inscripción en el Listado Nominal, el Instituto Local deberá remitir a más tardar dos días después de que se registre la llegada de la solicitud de inscripción, la base de datos de los ciudadanos que así lo hayan solicitado, en el plazo que determine el Comité.

28. La DERFE, con base en los datos de la Credencial para Votar del ciudadano solicitante, llevará a cabo la verificación de su situación registral, a efecto de determinar si se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del estado de Michoacán.
29. La DERFE realizará una confronta de cada registro contra los contenidos en las bases de datos del Padrón Electoral, de la Lista Nominal de Electores, así como en los archivos históricos de bajas aplicadas.
30. Una vez realizada la confronta señalada, la DERFE entregará al Instituto Local, a más tardar dos días después de que les haya sido entregada la base de datos a que se refiere el apartado número 28 de estos Lineamientos, la base de datos con el resultado de la revisión de la situación de los registros de los ciudadanos michoacanos que hayan solicitado su inscripción al Listado Nominal.
31. El Comité definirá los elementos que considerará la confronta a que refiere el presente capítulo, así como los resultados que se generarán de ella.

Capítulo Cuarto

De la aclaración de inconsistencias

32. El Instituto Local comunicará en su caso, de manera inmediata y dentro de los plazos que determine la Comisión, al ciudadano la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral con motivo del procesamiento de su Solicitud de Inscripción, en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, a efecto de que éstas sean subsanadas, previo a la dictaminación de procedencia de su solicitud.
33. El ciudadano podrá subsanar las inconsistencias identificadas en el periodo que para tal efecto determine el Código. En caso de que posterior al periodo establecido, sea recibida por el Instituto Local la aclaración respectiva, ésta se tendrá por no recibida y se notificará al ciudadano la improcedencia de su inscripción en el Listado Nominal.

Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío se tomará como elemento de prueba, la fecha que estampe en el sobre de envío, el servicio postal de que se trate.

34. El Instituto Local definirá los mecanismos para informar al ciudadano las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción al Listado Nominal, otorgando en todo momento las mayores facilidades al ciudadano para que éstas sean subsanadas con oportunidad.

Capítulo Quinto

De la determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción al Listado Nominal

35. La determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción consistirá en el Dictamen emitido por el Instituto Local, a través de la Comisión como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
36. La etapa a que hace referencia el numeral anterior, se desarrollará a partir de que llegue la primera solicitud de inscripción en la Listado Nominal, hasta el 09 de marzo del año 2015, fin del plazo para resolver la procedencia de las solicitudes de inscripción.
37. Se considerarán como procedentes las Solicitudes de Inscripción que cumplan con los requisitos establecidos en el Código, en los presentes Lineamientos y los acordados por la Comisión.
38. Las Solicitudes de Inscripción que no se encuentren en los supuestos del numeral anterior, serán analizadas por el Instituto Local y éste emitirá el Dictamen de improcedencia respectivo, a través de la Comisión.
39. Los dictámenes deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
 - a) Que se emitan considerando los plazos para las etapas subsecuentes.
 - b) Que se haga un análisis integral del caso.
 - c) Que se fundamenten y motiven las consideraciones para dictaminar como procedente o improcedente la Solicitud de Inscripción.
 - d) Que se pondere en todo momento el derecho del ciudadano a votar.
40. Los casos que se hayan determinado como procedentes serán incorporados al Listado Nominal, mientras que los improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Séptimo del presente Título.

Capítulo Sexto

De la notificación de No inscripción al Listado Nominal

41. El Instituto Local hará del conocimiento a los michoacanos residentes en el extranjero que su Solicitud de Inscripción fue determinada, de manera definitiva, como improcedente, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine.
42. El periodo de notificación a que se refiere el presente capítulo será definido por el Instituto Local.
43. Para las Solicitudes de Inscripción enviadas por los ciudadanos después del 28 de enero o recibidas después del 27 de febrero, ambos del año 2015, el Instituto Local a través de los medios de contacto que el ciudadano otorgó en su solicitud al Instituto Local, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario, formulará un aviso de no inscripción por extemporaneidad.
44. Para el caso de las Solicitudes de Inscripción enviadas y recibidas en tiempo y que no cumplieron con los requisitos, se les notificará de su improcedencia a través de los medios de contacto que en su solicitud otorgó al Instituto Local, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.
45. El Instituto Local, por conducto de la Unidad, diseñará e implementará el mecanismo de notificación a los michoacanos a que se hace referencia en el numeral anterior.
46. Las notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Así mismo, se deberá hacer de su conocimiento el derecho a interponer la Demanda de Juicio, para lo cual se les proporcionará el formato correspondiente.
47. Los ciudadanos michoacanos en el extranjero, podrán consultar vía telefónica o por correo electrónico, el estatus del análisis de su Solicitud de Inscripción al Listado Nominal, de acuerdo a lo que determine el Instituto Local y de ser el caso, con el apoyo del Instituto.

TÍTULO IV. De la Integración del Listado Nominal

Capítulo Primero

De las Prevenciones Generales

48. El Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por el Instituto Local, la cual tendrá carácter temporal.
49. La DERFE generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Código y los presentes Lineamientos.
50. El Listado Nominal se utilizará para los fines establecidos en la Ley, el Código y los presentes Lineamientos. Asimismo, no será exhibido fuera de territorio nacional.

Capítulo Segundo

De la conformación del Listado Nominal

51. El Instituto Local entregará más tardar el 10 de marzo del año 2015, a la DERFE, la base de datos de los ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal.
52. Los campos de información que contendrá el Listado Nominal, serán definidos por el Instituto y el Instituto Local por conducto del Comité.
53. Para la conformación del Listado Nominal, se deberán considerar los siguientes criterios:
 - a) Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto Local exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,
 - b) Conforme al domicilio en Michoacán, sección, municipio y distrito electoral ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto Local para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Capítulo Tercero

De la entrega del Listado Nominal.

54. El Instituto, a través de la DERFE, entregará al Instituto Local, el Listado Nominal, en la sede y en los términos que determine el Comité.
55. La Lista antes referida, contendrá clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por municipio y sección electoral, y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada, que proporcione oportunamente el Instituto Local a la DERFE en el plazo que determine para tal efecto.
56. La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE al Instituto Local establecida en el presente capítulo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el Instituto Local y los representantes de los partidos políticos y Candidato, en su caso, acreditados ante él, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en los presentes Lineamientos.
57. El Instituto Local no podrá reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el listado que en medio óptico e impreso se le proporcionen, por lo que tomará las previsiones y los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos, Candidato, en su caso, y funcionarios de las mesas directivas de casilla tampoco sean reproducidos.
58. El Consejo General del Instituto Local, para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Listado Nominal, tomará los Acuerdos que sean necesarios para que su uso por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante él, y del Candidato, en su caso, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla por parte del representante debidamente acreditado por el órgano y en los términos que manda el Código.
59. Concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que el Instituto esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 126, párrafo 3 de la Ley, el Instituto Local procederá a la destrucción del Listado Nominal y deberá remitir

al Instituto, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

60. En el caso de que el Instituto Local no cuente con los elementos necesarios para la destrucción que refiere el numeral anterior, deberá reintegrar al Instituto, por conducto de su Junta Local, el Listado Nominal que la DERFE le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que la misma ya no fuese indispensable para que el Instituto Local cumpla con las funciones que el Código y los presentes Lineamientos le encomiendan, manifestando que dicho listado no fue reproducido por ningún medio, para lo cual, el Instituto Local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, el Listado Nominal que en su oportunidad les hubiese entregado.
61. Una vez recibido dicho listado, la Junta Local, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes del Instituto Local y de la Comisión Local de Vigilancia.

TÍTULO V. De la impresión de sobres, conformación y envío del Paquete Electoral Postal.

Capítulo Primero

De la aprobación de los materiales del PEP

62. El Consejo General del Instituto Local aprobará las boletas, material y documentación electoral para los michoacanos que se encuentren en el extranjero y que se hayan inscrito en el Listado Nominal para la elección de Gobernador, de igual forma el Consejo General del Instituto Local aprobará el contenido del video y demás documentación con las propuestas de los candidatos, mismas que se enviarán dentro del Paquete Electoral Postal
63. El PEP contendrá al menos lo siguiente:
 - I. La boleta;
 - II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
 - III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,
 - IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo

postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio que determine el Instituto Local.

Capítulo Segundo

De la conformación y envío del PEP.

64. El Instituto Local ordenará la impresión de las boletas y material previamente aprobado con la finalidad de integrar el PEP.
65. El número de boletas electorales que serán impresas, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General del Instituto Local determinará un número adicional de boletas.
66. Las boletas no utilizadas serán inutilizadas en la fecha que determine el Instituto Local y deberá ser antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y Candidato, en su caso, acreditados ante el Instituto Local. Mismas que serán destruidas conforme lo marca el Código.
67. El Instituto Local realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, la boleta electoral, la documentación y demás materiales para el ejercicio del voto.

TÍTULO VI. Del registro de los sobres voto en el Listado Nominal

Capítulo Único

De la recepción de los sobres voto y su registro en el Listado Nominal

68. El Instituto Local recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano en el estado de Michoacán y registrará su recepción.
69. El Instituto Local dispondrá lo necesario para:
 - I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto Local y clasificándolos conforme al listado Nominal que será utilizado para efectos del escrutinio y cómputo;
 - II. Colocar la leyenda «votó» al lado del nombre del elector en el listado Nominal correspondiente; y,

III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

70. El Instituto Local resguardará los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y los que se reciban hasta 24 horas previas a la Jornada Electoral.
71. Una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la Jornada Electoral, el Instituto Local generará el archivo para impresión del Listado Nominal a que se refiere el inciso b) del numeral 53 54 de los presentes Lineamientos.
72. El Instituto Local entregará a la DERFE, el archivo de producción con la información del Listado Nominal en medios electrónicos u ópticos para su impresión.
73. La DERFE deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con el Instituto Local, previo al inicio de la Jornada Electoral, el Listado Nominal a que se refiere el presente capítulo.

TÍTULO VII. Del escrutinio y cómputo

Capítulo Primero

De la integración de las mesas de escrutinio y cómputo

74. Con base en el Listado Nominal, conforme al domicilio en territorio del estado, el Consejo General del Instituto Local determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan conforme al Código. El número máximo de votos por mesa será de mil quinientos.
75. Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General del Instituto Local.
76. Las mesas de escrutinio y cómputo de votación de los electores michoacanos en el extranjero se integrarán de acuerdo con lo que determine el Instituto Local y de conformidad con lo establecido en el Código.

77. Los partidos políticos y candidatos independientes designarán un representante por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas.
78. El Consejo General del Instituto Local, determinará el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo.

Capítulo Segundo

Del escrutinio y cómputo

79. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la Jornada Electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
80. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:
 - I. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Local, hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla el Listado Nominal en el que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;
 - II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”;
 - III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en el listado nominal y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
 - IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

- V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto, Título Tercero del Libro Quinto del Código;
- VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo conducente en el Capítulo Cuarto, Título Tercero del Libro Quinto del Código; y,
- VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.
81. El Consejo General del Instituto Local, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, para la elección de Gobernador del estado de Michoacán, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes.
82. Las actas de cómputo serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y por el Candidato, en su caso, designado para el efecto.
83. Los actos señalados en los numerales anteriores serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.
84. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General del Instituto Local haya dado a conocer los resultados, se informará al referido órgano, los resultados, por partido y por Candidato, en su caso, de la votación emitida en el extranjero para Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.
85. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas a través de sus representantes.

TÍTULO VIII. Del Comité Interinstitucional

Capítulo Primero

De la conformación

86. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del voto de los ciudadanos michoacanos en el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional de Michoacán se integrará un Comité Interinstitucional, que estará formado por un representante de cada Instituto.
87. El Comité se integrará de acuerdo a lo siguiente:
- a) Por parte del Instituto, el titular de la DERFE.
 - b) Por parte del Instituto Local, la titular de la Unidad del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.
- ~~88.~~ Los representantes del Comité podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.
89. El comité sesionará de acuerdo a sus necesidades, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones.

Capítulo Segundo

De las atribuciones

90. El Comité Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
 - b) Definir todos los aspectos no contenidos en los presentes Lineamientos y que no correspondan a atribuciones expresamente asignadas a los órganos de dirección del Instituto y el Instituto Local en términos de los presentes Lineamientos.
 - c) Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
 - d) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes

Lineamientos. Los grupos de trabajo que se conformen deberán de informar al Comité de los resultados de sus sesiones y en su caso, poner a su consideración los temas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.

e) Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos.

91. Al concluir el Proceso Electoral Local, el Comité deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General de cada Instituto y a la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y los Acuerdos que en su caso adopte el Consejo General del Instituto Local, para el voto de los michoacanos en el extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El formato de solicitud aprobado por el Consejo General del Instituto Local el día 30 de abril del año en curso, será usado para el proceso electoral 2014-2015 en el estado de Michoacán para integrar el Listado Nominal.

SEGUNDO. El plan de trabajo, aprobado por la Comisión el día 24 de abril de 2014, será el documento guía de las actividades del Instituto Local que realice en el proceso 2014-2015.